

2018-077 REC. APELACION EDUARDO MALPICA CONTRA MARTHA MALPICA.

cesar buitrago ardila <cbuitragoardila@hotmail.com>

Lun 30/11/2020 4:32 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (794 KB)

2018-077 Rec Apelación. Eduardo Malpica Contra Martha Malpica..pdf;

CESAR BUITRAGO ARDILA.



Libre de virus. www.avg.com

César D'Alberto Buitrago Ardila.
Abogado.

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

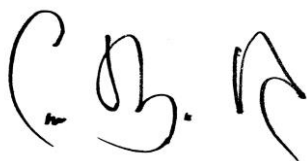
Ciudad.

Ref. Divisorio de EDUARDO MALPICA MALPICA Contra MARTHA ISABEL MALPICA MALPICA. Radicado No. 50001-3153-003-2018-00077-00.

En mi condición ya conocida dentro del presente proceso, por medio del presente me permito interponer recurso de apelación en contra del auto de fecha 24 de noviembre de 2020, por las siguientes consideraciones:

1. No se puede decretar la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-15391, toda vez que está en trámite proceso de pertenencia entre las mismas partes y por el mismo inmueble, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, bajo el radicado 50001-3103-002-2018-00230-00, el cual fue admitido el 04 de septiembre de 2018 y en donde el demandado Eduardo Malpica se notificó personalmente el 08 de marzo de 2019, adjunto copias de estas actuaciones.
2. La información anterior fue puesta en conocimiento por el suscrito mediante memorial de fecha 05 de abril de 2019, en el cual se solicitó la suspensión del proceso por cumplirse los lineamientos del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que se presentaba y aun se presenta el fenómeno de la prejudicialidad, decisión que fue fallada desfavorablemente.
3. Con fecha 07 de mayo de 2019, se presentó recurso de reposición frente esta decisión y el mismo fue confirmado el 06 de junio de 2019, manifestando que la suspensión aplicaba hasta que el negocio se encontrara en estado de dictar sentencia de **segunda instancia** y que por ello no se suspendía el trámite de primera instancia. Negrillas mías.
4. Al no tener en cuenta la suspensión del proceso en primera instancia, lo único que queda es este recurso de apelación, conforme a lo así expuesto por el a-quo y así el superior suspenda este proceso para evitar que se presenten dos fallos contradictorios entre órganos de igual jerarquía.
5. De igual manera no es procedente la venta ya que se debe excluir el bien conforme a lo establecido en el artículo 505 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



CESAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA.

C. C. No. 86.059.701 de Villavicencio.

T. P. No. 181.210 del C. S. de la Judicatura.

Calle 40 A # 28-57 Of. 101 Ed. Cronopio, Tel. 3143752975.
cbuitragoardila@hotmail.com
Villavicencio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

62

Expediente No. 500013103002 2018 00230 00

Villavicencio, cuatro de septiembre de dos mil dieciocho

1. Se ADMITE la anterior demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble incoada por **Martha Isabel Malpica Malpica** contra **Eduardo Malpica Malpica** y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble a usucapir.
2. Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, se ORDENA correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada.
3. Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlo valer. Efectúense la publicación en los términos del artículo 108 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el numeral 7, inciso primero, del canon 375 *ibídem*.
La publicación deberá realizarse en los términos dispuestos por el mencionado precepto 108 Procesal, en los medios de comunicación escrita "El Espectador", "La República" o "El Tiempo".
4. Por la parte demandante, instálese en un lugar visible del predio objeto del proceso una valla que cumpla con las exigencias previstas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, y para los

Scanned by CamScanner

aº

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL PROCESO ORDINARIO - PERTENENCIA

En Villavicencio –Meta a los 08 días del mes de Marzo de 2019, se notificó personalmente al señor EDUARDO MALPICA MALPICA, identificado (a) con cédula 9.144.849, del auto de fecha 04 de Septiembre de 2018, que admite la demanda, como persona natural - Demandado, dentro del proceso 500013153002 2018-00230-00 instaurado por MARTHA ISABEL MALPICA MALPICA contra EDUARDO MALPICA MALPICA y Otros.

A la notificado (a) se le hace entrega de la demanda y de sus anexos, y cuenta con un término máximo de 20 días contados a partir de la fecha para que la conteste la demanda.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesta que no ha recibido notificación de que trata el artículo 320 de Código de Procedimiento Civil.

El Notificado,

Quien notifica

11 en 12 08-04-2019